

7.0.1: Grupo de Asuntos Legales

Señor
JOSUÉ MARTÍNEZ ROMERO
josuemartinezr675@gmail.com
3001451569
Tenjo, Cundinamarca.



Radicado: 2-2025-026550
Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 15:38

Radicado entrada 1-2025-026429
No. Expediente 3995/2025/GEA

Asunto: Respuesta Consulta Información.

En atención a su solicitud elevada ante el Congreso de la República de Colombia trasladada a este Ministerio bajo el Radicado 1-2025-026429 el 13 de marzo de 2025, y en el marco de las competencias establecidas en la Resolución 1081 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa validación con la Subdirección de Riegos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

"1. Certificación del monto actual de la deuda externa de Colombia"

Respuesta:

Al cierre del mes de febrero de 2025, la deuda bruta externa del Gobierno Nacional Central corresponde a COP 333,5 billones. Cabe resaltar que esta cifra se actualiza de manera periódica y se encuentra disponible en la página web del Relacionamento con el Inversionista - IRC <https://www.irc.gov.co/es/deuda-publica/perfil-deuda-publica-gnc>

"2. Fecha en que comenzó la deuda externa en Colombia y bajo la presidencia de quién se inició".

Respuesta:

Nos permitimos informarle que su inquietud ha sido trasladada mediante Oficio con Radicado de salida No. 2-2025- al Banco de la Republica como entidad encargada de custodiar, conservar y difundir el archivo histórico documental de la deuda colombiana.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 1

Continuación oficio

"3. Información sobre los presidentes de la República de Colombia que han solicitado créditos, con fechas exactas y los bancos a los que se dirigieron, desde el inicio de la deuda externa".

Respuesta:

Nos permitimos informarle que su inquietud ha sido trasladada mediante Oficio con Radicado de salida No. 2-2025- al Banco de la Republica como entidad encargada de custodiar, conservar y difundir el archivo histórico documental de la deuda colombiana.

"4. Historial de la deuda externa, indicando los presidentes y los partidos políticos a los que pertenecían en el momento de solicitar los créditos que hoy conforman la deuda externa".

Respuesta:

A continuación, se remite el comportamiento de la deuda externa desde el 2001 a la fecha.



Fuente: MHCP-Página del relacionamiento con el inversionista IRC.

Nos permitimos informarle que su inquietud referente a la información de los presidentes y los partidos políticos a los que pertenecían en el momento de solicitar los créditos ha sido trasladada mediante Oficio con Radicado de salida No. 2-2025-024133 al Banco de la Republica como entidad encargada de custodiar, conservar y difundir el archivo histórico documental de la deuda colombiana.

Continuación oficio

"5. Detalle de con qué se está pagando actualmente la deuda externa, específicamente qué impuestos se utilizan para este fin".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 359¹ constitucional no existen rentas nacionales de destinación específica. En consecuencia, en la legislación tributaria colombiana no hay impuestos cuyo producto esté destinado exclusivamente al pago del servicio de la deuda externa.

Sin embargo, el servicio de la deuda se financia a través de los recursos generales del Estado, los cuales con base al principio de unidad de caja² son asignados de acuerdo con el Presupuesto Nacional. Pues tal y como lo establece el Artículo 11³ del Decreto 111 de 1996, el pago de la deuda externa forma parte integral del presupuesto general, lo que permite su cobertura mediante la asignación de recursos que el gobierno recauda a través de sus diferentes ingresos.

Es decir que los recursos para atender el pago de la deuda externa no se obtienen mediante un impuesto específico. En cambio, se utiliza el recaudo de todas las rentas y recursos de capital para atender oportunamente las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta Única Nacional⁴.

"6. Monto actual que se paga en impuestos por la deuda externa".

Respuesta:

¹ **Artículo 359.** No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

² **ARTÍCULO 16.** Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

³ **ARTÍCULO 11.** El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

(...)

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y (...)

⁴ (...) con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Cuenta Única Nacional. Para tal efecto, los recaudos de recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme los plazos y condiciones que determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

8HJFMDG Z5YFG0P UAB HMMT KJQ= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>
hjqI Ugxz Y8Pl xGiz hO9v PXY5 JyI=

Continuación oficio

Continuación oficio

De acuerdo con el Artículo 218⁵ del Estatuto Tributario de Colombia, el pago del capital, los intereses y las comisiones correspondientes a los empréstitos y títulos de deuda externa está exento de toda clase de impuestos. Por lo tanto, el monto actual que se paga en impuestos por la deuda externa es cero, ya que no se aplica ningún tipo de carga tributaria sobre estos pagos. Toda vez que esta exención está diseñada para facilitar la gestión de la deuda externa y promover la estabilidad financiera del país.

El presente concepto se emite en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas vigentes en la materia correspondiente a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan. En consecuencia, además de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011⁶, su utilización para otros efectos no compromete la opinión de este Grupo.

Cordialmente,

LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA

Coordinadora Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANEXOS: Traslado BANREP Registro 2-2025-023901
COPIAS: presidencia@senado.gov.co

Elaboró:

IRENARCO PINEDA RIOS
Grupo de Asuntos Legales

Revisó:

LADY NATHALIE GOMEZ
ACOSTA
Grupo de Asuntos Legales

Aprobó:

LADY NATHALIE GOMEZ
ACOSTA
Grupo de Asuntos Legales

⁵ **Artículo 218.** Modificado por el art. 7, Ley 488 de 1998 INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS PAGOS PARA EMPRESTITOS Y TITULOS DE DEUDA EXTERNA. El pago por la Nación y demás entidades de derecho público, del principal, intereses, comisiones y demás gastos correspondientes a empréstitos y títulos de deuda externa, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional.

⁶ **ARTÍCULO 28.** Alcance de los conceptos. Salvo disposición en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado digitalmente por: LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 5

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

hjqL Uga x8Pl xGiz hO9v hXY5 JyI=

7.0.1. Grupo de Asuntos Legales

Señores
BANCO DE LA REPÚBLICA
Atencionalciudadano@banrep.gov.co
Carrera 7 No. 14 - 78
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2025-024133
Bogotá D.C., 22 de abril de 2025 10:12

Radicado entrada 1-2025-026429
No. Expediente 3995/2025/GEA

**Asunto: Traslado por Competencia Derecho de Petición de Información
Josué Martínez Romero.**

Por medio del presente nos permitimos trasladar por competencia, la solicitud de información con Radicado 1-2025-0264429 elevada ante el Congreso de la Republica y trasladada a este Ministerio el 13 de marzo de 2025. Para que de esta manera le sean atendidas al señor Josué Martínez Romero sus inquietudes formuladas en las preguntas "2, 3 y 4" de la mencionada petición:

2. "Fecha en que comenzó la deuda externa en Colombia y bajo la presidencia de quién se inició."
3. "Presidentes que solicitaron créditos, con fechas exactas y los bancos a los que se dirigieron, desde el inicio de la deuda externa."
4. "Historial de la deuda externa, indicando los presidentes y los partidos políticos a los que pertenecían en el momento de solicitar los créditos que hoy conforman la deuda externa".

En virtud de lo expuesto en el marco de las competencias de este Grupo establecidas en la Resolución 1081 de 2009¹, previa validación con la Subdirección de Riesgos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, nos permitimos indicar que la información a la que hace referencia el petionario se encuentra a cargo del Banco

¹ "Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se determinan sus funciones y se efectúa una delegación."

hijl Ugxa Y8Pl xGiz hO9v PXY5 Jy|=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

nZw fCS 8-Hr wisu k0th uN4 Qm4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Continuación oficio de la República, como entidad encargada de custodiar, conservar y difundir el archivo histórico documental de la deuda colombiana.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos trasladar las inquietudes enunciadas para que se emita respuesta directamente al peticionario teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011² sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Cordialmente,

LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANEXOS: [peticion_TRASLADO - Min. Hacienda Josue](#)
COPIA: josemartinezr675@gmail.com
presidencia@senado.gov.co

Elaboró: IRENARCO PINEDA RIOS Grupo de Asuntos Legales	Revisó: LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA Grupo de Asuntos Legales	Aprobó: LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA Grupo de Asuntos Legales
---	---	---

² **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.
Firmado digitalmente por: LADY NATHALIE GOMEZ ACOSTA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 7

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

hjqI Ugxa Y8Pl xGiz hO9v PXY5 JyI=



Continuación oficio

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio informativo, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 5 de mayo de 2025 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 12 de mayo de 2025, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación de la respuesta dada al (a) peticionario (a) del derecho de petición aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



hjqI Ugxa Y8Pl xGiz hO9v PXY5 JyI=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO